

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO

REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO, TRASPASO, RETIRO Y SANCIONES DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores del Quindío, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que en el Estatuto en los capítulos IV y V, establece los requisitos para ser Asociado, los derechos y deberes.
2. Que en el Estatuto en el capítulo VI, establece las causales y procedimiento para la pérdida de la calidad de asociado.
3. Es necesario el establecimiento de criterios específicos para la admisión de nuevos asociados, para el reingreso y la exclusión.
4. Que es función del Consejo de Administración decidir sobre el ingreso de los asociados artículo 14 numeral 5 de los estatutos.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento de Habilidad, Ingreso, Traspaso, Retiro y Sanciones.

CAPÍTULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 1°. Establecer reglas claras a las que se deben sujetar los cuerpos Directivos y de Vigilancia, para el estudio de las solicitudes de ingreso, traspaso, retiro, sanciones y habilidad.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 2°. En cumplimiento de las funciones indelegables el Consejo de Administración tiene facultades para aprobar el ingreso del Caficultor, la persona jurídica de derecho Público y Privado, las Empresas o Unidades Económicas,

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  COOPERATIVA DE CAFETEROS DEL QUINDÍO UNA BUENA PRODUCCIÓN MÁS INNOVACIÓN |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado. Negar su ingreso, permitir el reingreso, aceptar el retiro voluntario, aceptar los traspasos, abstenerse de considerar solicitudes de retiro, imponer sanciones, decretar la suspensión de derechos, excluir asociados, autorizar la devolución de aportes sociales voluntarios y por fallecimiento.

CAPÍTULO III

ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3°. ASOCIADOS. La Calidad de Asociado se adquiere en la fecha en el que el solicitante haya pagado la cuota de afiliación equivalente al valor de un salario mínimo diario legal vigente, previa la aprobación del Consejo de Administración, se sometan a cumplir la ley, el estatuto y el presente Reglamento.

Así mismo, tendrán el carácter de asociados las personas jurídicas de derecho Público y Privado, las Empresas o Unidades Económicas, cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 4°. ASOCIADOS HÁBILES. Serán Asociados hábiles los inscritos en el registro social que, al momento de convocar a la Asamblea General, y de conformidad con este reglamento, cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Estar legalmente inscrito en la Cooperativa al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la Asamblea General.
- b. Estar cumpliendo sus obligaciones por concepto de Aportes Sociales, amortización de préstamos y demás obligaciones económicas y contractuales.
- c. Serán asociados hábiles quienes al finalizar el año posean Aportes Sociales mínimos al valor de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes.
- d. Haber vendido a la Cooperativa al menos el 10% del total de su producción de café durante el año civil.
- e. Estar en cumplimiento de los estándares de los sellos de sostenibilidad que hacen parte de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Para determinar la situación de habilidad se tendrá en cuenta el escenario de cada asociado en la fecha antes de las convocatorias.

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten condiciones adversas a la producción de café, tales como factores climáticos, Programas de Renovación Cafetera o entre otros.

Cuando no puedan cumplir con el artículo 4 Literal d del presente Reglamento, la Junta de Vigilancia, una vez analizadas éstas, establecerá los nuevos parámetros teniendo en cuenta el concepto de la Unidad Técnica del Comité de Cafeteros o del personal Técnico de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: La habilidad del asociado le da derecho al uso de los servicios, a participar de los beneficios, elegir y ser elegido. Se verificarán las ventas de café, capitalización de Aportes Sociales y cumplimiento con sus obligaciones crediticias.

ARTÍCULO 5°. ASOCIADOS INHÁBILES. De acuerdo con las disposiciones de la Ley y el Estatuto, los asociados inhábiles no podrán participar de la Asamblea General, no podrán ingresar, ni tener voz y voto, ni ser elegido para el desempeño de ningún cargo en los órganos de Administración y Vigilancia, no podrán acceder a los beneficios que presta la Cooperativa.

Salvo que el asociado inhábil se ponga al día con sus obligaciones o corrija las conductas que lo motivaron a estar en estado de inhabilidad.

PARÁGRAFO 1: Los asociados inhábiles podrán presentar reclamos, mediante documento por escrito dirigido a la Junta de Vigilancia, en el cual debe de indicar las razones de su inhabilidad. Dicho órgano precederá a atender el reclamo presentado y su decisión la comunicará por escrito al asociado.

ARTÍCULO 6°. HABILITACIÓN. Los asociados que se pongan al día con sus obligaciones con anterioridad a la fecha que la Junta de Vigilancia estime para habilitarse a la Asamblea General, y no tuvieren sanciones de suspensión o pérdida de sus derechos de elegir y ser elegido quedarán habilitados.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado ha incumplido el Artículo 4° literal d, del presente reglamento lo podrá subsanar y habilitarse para la Asamblea General pagando una multa equivalente al valor de una (1) arroba de café al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO IV

INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 7°. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Serán admitidos como asociados las personas que reúnan los siguientes requisitos descritos en el artículo 14° de los Estatutos:

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  COOPERATIVA DE CAFETEROS DEL QUINDÍO UNA BUENA PRODUCCIÓN UNA BUENA VIDA |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

1. Ser propietario, poseedor o tenedor a cualquier título de Predio Rural Cafetero;
2. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de Incapacidad Legal, o quienes sin haberlos cumplido actúen a través de un Representante Legal;
3. Recibir Curso Cooperativo, con un mínimo de veinte (20) horas o aceptar recibirlo dentro de los noventa (90) días siguientes a su afiliación;
4. Comprometerse a comercializar en la Cooperativa al menos el diez por ciento (10%) del total de su Producción de Café en el año;
5. Ser aceptado como tal, por decisión del Consejo de Administración;
6. No ser miembro de otra Cooperativa que persiga los mismos fines y tenga iguales Objetivos Sociales que esta, a no ser que sea propietario de predio rural cafetero en otro Departamento, caso en el cual se podría aceptar su vinculación a una Cooperativa de dicho Departamento;
7. Declarar por escrito que conoce el Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética de la Cooperativa y comprometerse a acatarlos;
8. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y de salud, que solicite la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
9. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años

Igualmente, podrán ingresar como Asociados de la Cooperativa;

- Las Personas Jurídicas de derecho Público o Privado, en cabeza de su Representante Legal, en particular las del sector Solidario Cafetero.
- Las Empresas o Unidades Económicas, cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el Trabajo Familiar o Asociado.

PARÁGRAFO 1: Proceso de Admisión. El Consejo de Administración estudiará las solicitudes y verificará el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo anterior.

El Consejo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para resolver las Solicitudes de Admisión, término dentro del cual notificará por escrito la determinación adoptada.

La decisión de aprobar la Admisión, se hará por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

En el acto de Notificar al interesado su Ingreso a la Cooperativa, se le hará entrega física o por cualquier medio digital una copia de los estatutos.

Se entenderá adquirida la calidad de Asociado, una vez cumplidos todos los requisitos anteriormente descritos y haber cumplido con el artículo 3°

ARTÍCULO 8°. VINCULACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, se podrá aceptar también la vinculación de personas jurídicas de derecho público y entidades privadas sin ánimo de lucro, que manifieste su deseo de asociarse para contribuir al logro del objeto social de la Cooperativa y al bienestar de sus asociados, sin esperar resultados económicos diferentes a los que la Asamblea General decida para el común de los asociados, dentro de las limitaciones en materia de distribución de excedentes y de participación en el capital social establecidas en la ley y sometándose al principio de la igualdad de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 9° REQUISITOS DE INGRESO. Todo aspirante a ingresar a la Cooperativa deberá presentar:

1. Formato de vinculación y/o Actualización de Asociados para presentar al Consejo de Administración.
2. Copia del Certificado de Tradición no superior a 30 días de expedido o Certificado del Sistema de Información Cafetero (SICA), y/o Contrato de Arrendamiento autenticado
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario para los Aportes Sociales y Póliza Vida Grupo.
5. Acta de compromiso de los sellos de sostenibilidad

PARÁGRAFO 1: Para el ingreso como asociado nuevo a la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá obviar la escritura de compra del inmueble o el certificado de tradición, cuando el solicitante acredite por otros medios que es poseedor y presente una promesa de compraventa de inmueble vigente u otro documento que el Consejo de Administración considere suficiente para acreditar la calidad de poseedor.

ARTÍCULO 10° REINGRESO. EL asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente el ingreso deberá hacerlo con los Aportes Sociales que tenía al momento de su retiro artículo 27° de los Estatutos.

| | | |
|---------------------------|--|---|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  COOPERATIVA DE CAFETEROS DEL QUINDÍO UNA GRAN PRODUCCIÓN MUY INNOVADORA |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

ARTÍCULO 11° NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO. El Consejo de Administración, podrá rechazar las solicitudes de ingreso que, por sus antecedentes, signifiquen de cualquier manera el deterioro para la dignidad o la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12° TÉRMINO PARA RESOLVER SOLICITUDES. El Consejo de Administración aprobará en la reunión ordinaria que se lleva a cabo cada mes las solicitudes de afiliación, una vez se cumpla con la documentación descrita en el artículo 9°. Las decisiones de aceptación o rechazo se notificarán por escrito.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 13° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa, se pierde por:

Transitoriamente: Por suspensión temporal del asociado por sanción impuesta por el Consejo de Administración.

Definitivamente:

- a. Retiro Voluntario
- b. Fallecimiento del asociado
- c. Por exclusión
- d. Por disolución y liquidación de la persona Jurídica

ARTÍCULO 14°. SUSPENSIÓN. Los asociados podrán suspenderse temporalmente en sus derechos por parte del Consejo de Administración y se les notificará mediante resolución motivada, donde se precise el periodo de duración de la suspensión, cuando este incurra en infracciones de los Estatutos o de los reglamentos, que a juicio del Consejo de Administración amerite la sanción.

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO. Los asociados tienen el derecho de solicitar el retiro voluntario de la Cooperativa, manifestando por escrito al Consejo de Administración las causas que le impiden continuar en la organización. La Cooperativa tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar la correspondiente devolución de los Aportes Sociales.

ARTÍCULO 16°. ABSTENCIÓN DE ESTUDIO DE SOLICITUDES DE RETIRO. El Consejo de Administración se abstendrá de estudiar las solicitudes de retiro cuando:

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  COOPERATIVA DE CAFETEROS DEL QUINDÍO UNA UNIÓN PRODUCTIVA QUE TRANSFORMA |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

- a. Cuando el asociado se encuentre incurso en cualquiera de las causales de suspensión o Exclusión previstas en los Estatutos y Reglamentos.
- b. El retiro estará sujeto a que no se afecte el número de asociados que establece la ley para funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Cuando el asociado tenga pendiente obligaciones con la Cooperativa.
- d. Cuando se afecte el monto mínimo irreductible de Aportes Sociales.

ARTÍCULO 17°. TÉRMINO PARA ESTUDIAR LAS SOLICITUDES DE RETIRO.

El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de retiro de los asociados, en la reunión ordinaria siguiente que se tenga conocimiento de dichas solicitudes.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la aprobación de las solicitudes afecte lo antes mencionado en el Artículo 16° literales (b y d), el Consejo de Administración podrá prorrogar su decisión por un término de **seis (6) meses**.

ARTÍCULO 18°. ACEPTACIÓN DE RETIRO. Se aprobarán las solicitudes de retiro y se dejará copia en el Acta de Consejo de Administración correspondiente.

ARTÍCULO 19°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión de uno o más asociados en aquellos casos que considere las faltas gravísimas, artículo 30° de los Estatutos.

1. Por infracciones graves a la Disciplina Social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa;
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter Político, Partidista, Religioso o Racial;
3. Por realizar actividades contrarias a los Ideales del Cooperativismo;
4. Por haber sido sometido a cobro jurídico por incumplimiento de las Obligaciones Económicas adquiridas con la Cooperativa;
5. Por haber sido Condenado por delitos comunes dolosos;
6. Por servirse en forma fraudulenta de la Cooperativa, en provecho propio o de terceros;

| | | |
|---------------------------|--|---|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  COOPERATIVA DE CAFETEROS DEL QUINDÍO UNA UNIÓN, MUCHA PRODUCCIÓN DESDE 1958 |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

7. Por tener conductas que infrinjan de forma grave la normatividad establecida en el Estatuto, en el Código de Ética y Buen Gobierno o en los demás Reglamentos de la Cooperativa;
8. Por Incapacidad Legal, declarada Judicialmente;
9. Cuando una Persona Jurídica Asociada, transforme sus objetivos de manera tal, que ya no pertenezca al Sector Solidario Cafetero o Agrícola;
10. Por entregar a la Cooperativa en pago o en depósito, bienes de procedencia fraudulenta;
11. Por negarse a aceptar lo establecido para dirimir las diferencias que surjan entre los Asociados o entre éstos y la Cooperativa;
12. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera;
13. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa;
14. Por mora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las Obligaciones Económicas contraídas con la Cooperativa, salvo Plan Especial, diseñado por el Consejo de Administración y la Gerencia o autorizado por estos;
15. Por ingreso a otra Cooperativa que preste idénticos servicios dentro del Departamento del Quindío;
16. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las Comisiones o Encargos de utilidad general, conferidos por la Cooperativa;
17. Por apropiarse de bienes de la Cooperativa, lo anterior sin perjuicio de la Acción Penal a que hubiere lugar;
18. Por no usar, sin justa causa, los servicios de la Cooperativa por más de tres (3) años;
19. Por dar información falsa y/o tendenciosa sobre la Cooperativa;
20. Por participar en la contratación para la adquisición de Bienes Muebles o Inmuebles o para la Prestación de Servicios, con claro favorecimiento de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de la Sanción de Exclusión, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Administración presentes.

PARÁGRAFO 2: Cuando la persona Asociada, incurra en varias faltas con la comisión de un mismo hecho, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave; Igualmente, la persona que sea Excluida no podrá ser nuevamente Asociada hasta que transcurran por lo menos tres (3) años.

ARTÍCULO 20°. FALLECIMIENTO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado, según el artículo 26° de los Estatutos, al morir el asociado quien este registrado como beneficiario, tendrá derecho a reclamar los Aportes Sociales, hasta un tope de seis (6) SMMLV; para retiro de aportes sociales superiores a tope se deberá presentar la escritura de sucesión.

En ausencia de beneficiarios, los herederos en común acuerdo y mediante Poder Especial indicarán la persona que debe de presentar la solicitud de retiro ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, para efecto de reclamar el valor de los Aportes Sociales que posee el asociado fallecido, teniendo en cuenta que no se debe de exceder el tope anteriormente mencionado.

La persona Jurídica asociada a la Cooperativa, que entrare en proceso de disolución y liquidación, dejará de ser asociada desde el mismo momento en que se decrete la disolución.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 21°. RÉGIMEN DE SANCIONES. Las infracciones a la ley, los Estatutos y/o reglamentos de la Cooperativa, que llegaran a cometer los asociados dará lugar a que el Consejo de Administración imponga las sanciones según la gravedad de las faltas (faltas gravísimas, faltas graves, faltas leves).

ARTÍCULO 22° INFRACCIONES A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. Serán infracciones a los Estatutos y los Reglamentos los consagrados en el Artículo 14° y Artículo 19° del presente reglamento.

ARTÍCULO 23°. ESTIMATIVO DE LA SANCIÓN. Corresponde al Consejo de Administración evaluar los hechos, calificar la gravedad de la falta y decidir sobre tales bases cual será la sanción aplicable a cada infracción.

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  COOPERATIVA DE CAFETEROS DEL QUINDÍO UNA BUENA PRODUCCIÓN MÁS INNOVACIÓN |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Las resoluciones de multas, suspensiones o exclusiones de asociados, se adoptarán previa realización de una breve información sumaria que constará en las actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Según el capítulo VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO, Artículo 28° al 44° de los Estatutos.

ARTÍCULO 25°. INFORMACIÓN SUMARIA. Se entenderá por información sumaria la realización de un proceso pendiente a verificar la existencia de los hechos constitutivos de la infracción, la correspondencia entre los hechos y una causal de las definidas en los artículos 14, 20 y 21 de este reglamento, y finalmente la culpabilidad de los asociados sobre la infracción bien sea como su actor o como cómplice.

La información sumaria debe de quedar relacionada en las diferentes constancias que aparecerá en las Actas de las reuniones del Consejo de Administración en las cuales se surta la investigación y se resuelva lo procedente.

Con base en los resultados de la información sumaria el Consejo de Administración resolverá por mayoría absoluta de votos la sanción adecuada.

ARTÍCULO 26°. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El Procedimiento Disciplinario es el direccionamiento a seguir para aplicar el debido proceso a un asociado, cuando el mismo haya cometido una de las faltas establecidas en los Artículos anteriores.

Ver los artículos 34 al 44 de los Estatutos donde se establecen la Etapas Procesales: Denuncia, Investigación y Sanción.

CAPÍTULO VIII

DEVOLUCIÓN Y TRASPASO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 27°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. En caso de pérdida de calidad de asociado tendrá derecho a que la Cooperativa le reembolse el valor de sus aportes.

Antes de efectuar el reembolso serán deducidas todas las obligaciones que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa. La pérdida de calidad de

| | | |
|---------------------------|--|--|
| CÓDIGO: PGD-AA-071 | REGLAMENTO HABILIDAD, INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS |  |
| FECHA: MAYO 2019 | | |
| VERSIÓN: 1 | | |

asociado no modifica ni extingue las obligaciones contraídas ni las garantías constituidas por los asociados a favor de la Cooperativa.

Para el estudio y resolución de las solicitudes de retiro y traspaso de aportes el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita ante el Consejo de Administración.
- Estar a Paz y Salvo con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. En caso de retiro masivo de asociados y cuando a Cooperativa no cuente con liquidez aceptable, la devolución de los aportes se puede hacer en obligaciones pagaderas en un plazo mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 29°. Los aportes de los asociados únicamente podrán ser traspasados a otros asociados vinculados con anterioridad o cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración.

Los aportes de los asociados podrán ser traspasados a personas jurídicas vinculadas a la Cooperativa con anterioridad o cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30°. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente reglamento solo podrá ser modificado o adicionado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DE ESTE ACUERDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Expedido por el Consejo de Administración, según consta en el Acta No.01-01-2020 del 17 de enero de 2020.

DIEGO HERNÁN LONDOÑO M.
Presidente

RUBÉN DARIO RAMÍREZ G.
Secretario